

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente 11001-40-03-043-**2021-01027-00**

Como quiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89, 422 y 468 del CGP, las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo.

Por lo anterior, se **RESUELVE**:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO (PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL) de menor cuantía, a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO y en contra de NILSON FERNEY MURCIA, por las siguientes sumas:

- 1). \$107'647.445,77 pesos, correspondiente al capital acelerado contenido en el pagaré número 79977625, respaldado con garantía real mediante escritura pública 1227 de 5 de abril de 2018 de la Notaría 7 del Círculo de Bogotá, suma equivalente a la cantidad de 373,951.6626 UVR.
- 2). Los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral anterior, desde el 9 de diciembre de 2021, hasta que se verifique el pago total, a la tasa máxima legal permitida, siempre y cuando no exceda los límites previstos en las resoluciones proferidas por el Banco de la República, o a la tasa acordada del 11.25% efectivo anual siempre que no supere dichos topes.
- 3). \$551.232,79 pesos, equivalentes a 1,914.9030 UVR correspondiente al capital de las cuotas vencidas el 15 de julio, 15 de agosto, 15 de septiembre de 2020, 15 de octubre, 15 de noviembre de 2021, discriminadas en la demanda.
- 4). Los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral anterior, desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas en mora, hasta la data en la cual el pago total se verifique, a la tasa máxima legal permitida, siempre y cuando no exceda los límites previstos en las resoluciones proferidas por el Banco de la República, o a la tasa acordada del 11.25% efectivo anual siempre que no supere dichos topes.
- 5). \$3'263.637,12 pesos, equivalentes a 11,337.4035 UVR correspondiente a intereses de plazo pactados y vencidos, liquidados a la tasa del 7.50% E.A. sobre el capital de cada una de las cuotas en mora, discriminadas en la demanda, con vencimiento 15 de julio, 15 de agosto, 15 de septiembre de 2020, 15 de octubre, 15 de noviembre de 2021

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: Decretar el embargo del inmueble hipotecado, identificado con matrícula inmobiliaria **50S-1134656**. Oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Zona Sur, para que proceda a la inscripción de la medida y, a costa del interesado remita copia del certificado de tradición en el que conste dicha anotación.

CUARTO: De la demanda y sus anexos se corre traslado al demandado por el término de diez (10) días.

QUINTO: Procédase a notificar al extremo ejecutado en la forma establecida por el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020 y los artículos 289 a 292 del Código General del Proceso, indicando la dirección electrónica del Despacho, así como la física del mismo.

SEXTO: Se RECONOCE personería a la abogada CATHERINNE CASTELLANOS SANABRIA como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido a la sociedad Hevaran S.A.S. (fls.7, 12 a 18 PDF 001).

NOTIFÍQUESE,

**JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ**

AAA

Firmado Por:

**Jairo Andres Gaitan Prada
Juez**

Juzgado Municipal
Civil 43
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93d8c6420237f10f04bcc6d45c00c387173a0c157c3c424a92c2d2b928179bc1**

Documento generado en 26/04/2022 01:14:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>